



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0051 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 012-2009-GORE-ICA-DRED/OSG y que contiene el Recurso de Apelación presentado por Doña **NORA ISABEL GUEVARA VENTURA** contra la Resolución Ficta a su expediente 34586 del 29 de octubre del 2,008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1537-2,005 de fecha 06 de octubre del 2,005, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resolvió otorgar a favor de Doña Nora Isabel Guevara Ventura dos remuneraciones totales permanentes como subsidio por Luto por el deceso de su Sr. padre Don Humberto Guevara Suárez, acaecido el 30 de Julio del 2,005. La suma ascendió a Ciento Nueve y 38/100 Nuevos Soles.

Que, transcurridos más de Tres años, el 29 de octubre del 2,008, con expediente N° 34586, Doña Nora Isabel Guevara Ventura, solicita ante la Dirección Regional de Educación que se declare su derecho a reintegro de subsidio por fallecimiento.

Que, al no recibir respuesta a su trámite, Doña Nora Isabel Guevara Ventura, con el expediente N° 39041 del 12 de diciembre del 2,008, interpone Recurso de Apelación contra la Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo y solicita que se eleve al superior jerárquico para que resuelva conforme a Derecho. El recurso es elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 012-2,009-GORE-ICA-DRED/OSG para el trámite que corresponde.

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su artículo 207º numeral 207.1 señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración. b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión. El mismo artículo en su numeral 207.2 dispone que: "el término para la interposición de los recursos es de Quince días perentorios...".

Que, como se aprecia, el reclamo formulado por la recurrente, se hace después de tres años por lo que, al haber transcurrido en exceso el plazo señalado por Ley para la interposición de los recursos impugnativos, deviene en Improcedente por Extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Doña Nora Isabel Guevara Ventura contra la Denegatoria Ficta a su trámite, sin embargo, resulta procedente que se determine a los responsables por la no atención a su expediente para lo cual, la Dirección Regional de Educación dispondrá lo más conveniente de acuerdo a ley.

Estando al Informe Legal N° 116-2,009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 2792 y la R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE por Extemporáneo** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Nora Isabel Guevara Ventura contra la Denegatoria Ficta a su expediente N° 34586 de fecha 29 de octubre del 2,008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación, determine a los responsables y se aplique la sanción que corresponda a los funcionarios y/o servidores que incumplieron el trámite al expediente N° 34586 del 29 de octubre del 2,008. y c) Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Sitiguera
GERENTE REGIONAL

